CONTRATISTA:	SERTEMP S.A.S
IDENTIFICACION:	NIT: 901243323-5
CONTRATANTE:	METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
VALOR:	**HASTA DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.345.442.493) INCLUIDO IVA Y AIU**
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SEÍS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
OBJETO:	Contratar una Empresa de Servicios Temporales (EST) para el suministro y administración de personal en misión para apoyar de manera transitoria la operación integral del sistema aéreo suspendido de transporte MIO CABLE en la Comuna 20 del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO, bajo los estándares de calidad, niveles de servicio y confiablidad definidos por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

CONSIDERACIONES:

I. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, tiene como objeto la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la Ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, así mismo tiene como misión: Ser el Ente gestor de soluciones de movilidad de transporte público sostenible e incluyente, que busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con responsabilidad social y ambiental. En desarrollo del objeto social y su actividad misional la Entidad podrá ejecutar todos los actos y contratos para el cabal cumplimiento de este.

II. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, como Entidad descentralizada por servicios, del orden Distrital, y como ente gestor del SITM MIO, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de Febrero de 1999 registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, bajo el número 1507, tiene dentro de su objeto la ejecución de todas las actividades previas, la construcción y puesta en funcionamiento del SITM MIO, a través de todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie,

las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo, de conformidad con las Leyes 86 y 310 de 1989 y 1996 respectivamente. A su vez, mediante Escritura Pública 5694 del 11 de noviembre de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, modificatoria del objeto social de la Empresa Metro Cali S.A., hoy Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, se desprende, entre otras, la ejecución de actividades para el desarrollo de nuevas líneas de negocio, incorporando nuevas actividades tecnológicas, entre las que se encuentra la de prestar, fuera de la puesta en operación del sistema de transporte masivo de pasajeros y de redes de movilización aéreo-suspendida del Distrito de Santiago de Cali y su zona de influencia; la de prestar servicios de consultoría, asesoría y capacitación en materia de estudios y proyectos de infraestructura, planeación, operación y control de sistemas de transporte masivo de pasajeros y de movilidad Aero suspendida, tanto a entidades públicas como a empresas privadas, comprendiendo el suministro, alquiler o venta de herramientas tecnológicas relacionadas, adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial: que guarden relación o medio a fin con el objeto social y todas aquellas actividades o contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad. Así como, crear, desarrollar, comercializar, distribuir y suministrar software y hardware para la implementación de plataformas tecnológicas; derivando de todas las actividades misionales y que se desprenden de su objeto social, la ejecución de todos los actos y contratos para el cabal cumplimiento de este.

III. Que para el cumplimiento de las actividades a su cargo, Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración requiere contratar bienes y servicios, teniendo en cuenta que la planta de cargos de la Entidad es insuficiente; razón por la cual se elaboró el correspondiente análisis previo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración adoptado a través de la Resolución No. 912.110.090.2023 del 24 de marzo de 2023 y las directrices de Colombia Compra Eficiente partiendo del criterio que Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, como entidad prestadora del servicio público de transporte y sus servicios conexos, busca satisfacer las necesidades del Estado como son, la prestación del servicio de transporte público masivo, por cable Aero suspendido, el servicio de control y gestión de flota, recaudo e información de usuarios entre otras, con el desarrollo de las tecnologías que conlleven a garantizar la prestación del servicio público a los usuarios en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad.

IV. Que Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado - EICE, desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado y tiene a su cargo negociar en forma oportuna y eficiente los recursos, servicios o actividades de orden tecnológico que requieren para la operación de sus procesos misionales e institucionales. En virtud de lo anterior, las Empresas Industriales y Comerciales del

Estado como Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, están sujetas, entre otras, al régimen jurídico privado o comercial y al régimen comprendido en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley 489 de 1998 el cual determina que los actos, contratos, servidores y las relaciones que estas tengan con terceros se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y la legislación complementaria.

V. Que la gestión económica para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado comprende dos vías: • En primer lugar, implica obtener la mayor utilidad posible por la prestación de bienes y servicios a terceros, lo cual incluye la contraprestación por los servicios que se comprometa a realizar, así como aquellos gastos necesarios para la operatividad de la empresa. Por tanto, al estar en competencia con el sector privado debe fijar las condiciones que le permitan competir y obtener la mayor utilidad posible por la actividad que realiza y para obtener recursos adicionales para su funcionamiento. • En segundo lugar, implica una mayor racionalización del gasto público al momento de adquirir bienes y servicios necesarios para su operación, así como para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en su objeto social, en la reglamentación expedida por la autoridad de transporte distrital, los planes de desarrollo nacional y distrital, el Plan Estratégico de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración y los contratos o convenios interadministrativos que celebre.

VI. Que desde la Administración Distrital, se viene adelantando las acciones que conllevan al mejoramiento y transformación del Sistema Inteligente e Integrado de Transporte Público de Santiago de Cali –SIITP, tal como se deriva de la reglamentación prevista en los Decretos Distritales: i) 4112.010.20 del 18 de octubre de 2022 que establece directrices administrativas para el mejoramiento del Sistema de Movilidad Urbana de Santiago de Cali, adoptado mediante Decreto 411.0.20.0615, adicionado por el Decreto 4112.010.20.0332 de 2019.

VII. Que el Distrito de Santiago de Cali cuenta con el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Cali Unida por la Vida”; el cual está compuesto por cuatro dimensiones, 18 líneas estratégicas y 70 programas, las dimensiones están determinadas por las condiciones del contexto, las posibilidades de la administración y las necesidades estratégicas de la población, determinando en la Dimensión 3 Cali, Nuestra casa común, línea estratégica “Movilidad Multimodal Sustentable” el propósito de integrar la política pública de movilidad e infraestructura vial y peatonal con las políticas de desarrollo territorial y económico en concordancia con la coyuntura actual y el nuevo panorama de reactivación económica para construir colectivamente una Cali equitativa, agradable, segura y favorable para todos sus habitantes. Y para hacer efectivo el propósito estratégico de “Gestionar y promover el sistema de transporte multimodal del Distrito de Santiago de Cali” involucra, entre otras acciones, las encaminadas a incentivar el uso de medios de transporte alternativo, fortalecer el sistema de transporte masivo y promover el uso eficiente y racional de los vehículos motorizados; lo que lleva a prever en el Programa de “Transporte Público de Pasajeros” la posibilidad de brindar a todos los habitantes, diferentes opciones de servicio público con estándares de seguridad y

legalidad, bajo la finalidad de operar en óptimas condiciones con un esquema de integración operacional, física y tarifaria, liderado por una única entidad de gestión.

VIII. Que METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, por ser una empresa descentralizada del orden Distrital que tiene como principal objetivo la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Integrado de Occidente - SITM MIO, proyecto de importancia estratégica; permitió adoptar el plan estratégico 2017-2022, el cual considera los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial – POT 2014-2027 Acuerdo No. 0373 de 2014 Concejo de Santiago de Cali, el Plan Integral de Movilidad Urbana – PIMU 2019- 2030 Decreto 4112.010.20.0332 de mayo 28 de 2019 alcaldía y las directrices establecidas en los diferentes documentos CONPES; así como la ejecución de proyectos y actividades que permiten consolidar la misión y visión; mediante acciones de soluciones en la calidad del servicio, partiendo del análisis del cliente (usuarios del SITM-MIO) y el Nivel de Satisfacción del Usuario e identificación de debilidades que afectan el servicio. Es así como el plan estratégico plantea lineamientos para METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el SITM-MIO con prioridades y lineamientos estratégicos en las dimensiones de transporte intermodal, satisfacción de los usuarios y sostenibilidad en el largo plazo.

IX. Que el Sistema de transporte de pasajeros aéreo suspendido para la ciudad de Santiago de Cali, denominado “MIO CABLE” surge como iniciativa de la administración local desde el año 2006 mediante el acuerdo No. 192 y es el elemento integrador de la comuna 20 al Sistema Integrado de Transporte Masivo-MIO, optimizando el sistema de transporte en dicha área, beneficiando con ello a la población en su movilidad, dado que El Sistema MIO Cable representa para la ciudad de Cali un sistema de transporte integrado tarifaria y operativamente al Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM MIO el cual atiende las necesidades de transporte público de personas de las zonas de ladera de la ciudad especialmente del sector de la comuna 20 de Santiago de Cali. Igualmente el sistema Mio Cable fortalece el desarrollo de la Ciudad de Cali que ostenta en la actualidad la categoría de Distrito.

X. Que el Sistema MIO Cable brinda de manera integrada acceso entre los dos sistemas, de tal forma que un usuario que ingrese al MIO Cable desde la zona de ladera tenga permitido integrarse al Sistema MIO sin que tenga que pagar doble tarifa. De igual manera el ingreso a través del Sistema MIO, donde el destino final sea la zona de ladera, el usuario que ingrese por el Sistema MIO tenga permitido integrarse al Sistema MIO Cable sin que tenga que pagar doble tarifa. Esto significa que el Sistema MIO Cable a pesar de constituirse como sistema distinto no operará de manera independiente al Sistema MIO, pues actuará en forma de alimentación donde se prevé la integración física y tarifaria brindando un servicio integrado de transporte para los usuarios de buses y de cabinas, ya que cualquier usuario podrá usar los servicios de manera integrada sin tener que pagar doble pasaje con el mismo medio de pago electrónico y la integración de los datos arrojados por los Sistemas de información. Con respecto a la accesibilidad de los usuarios en la zona de ladera, esta se produce a través de las estaciones Brisas de Mayo, Lleras Camargo y Tierra Blanca del Sistema MIO Cable integrándose al SITM

MIO a través la Estación Intermedia de Cañaveralejo.

XI. Que, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN no cuenta dentro de su planta de personal con el personal suficiente e idóneo para garantizar la operación y mantenimiento del Sistema MIO CABLE para la Comuna 20 de Santiago de Cali que forma parte del SITM – MIO, para lo cual se hace necesario contratar una empresa de servicios temporales para la prestación de servicios que asegure contar con un recurso humano idóneo, con características de formación y experiencia especifica que permita atender de manera oportuna, la operación integral del sistema aéreo suspendido de transporte MIO CABLE en la Comuna 20 del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO, bajo los estándares de calidad, niveles de servicio y confiablidad definidos por la entidad y mantener la infraestructura física y electromecánica, equipos y demás elementos puestos a su disposición.

XII. Que en desarrollo del objeto social de Metro Cali S.A y su actividad misional la Entidad podrá ejecutar todos los actos y contratos para el cabal cumplimiento de este, así como poner en operación directamente o a través de terceros el Sistema de Transporte Masivo de pasajeros y de redes de movilización aéreo suspendida de la Ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetado la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema

XIII. Que Metro Cali S. A cuenta con la habilitación para prestar el servicio de transporte público por cable de pasajeros del Sistema Mio Cable, mediante Resolución No.20223040017525 de abril 1 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

XIV. Que con fundamento en el Decreto 4369 de 2006, se procura contratar a un tercero, denominado Empresa de Servicios Temporales "EST", quien contratará directamente a al personal a un número determinado de personas naturales, con el perfil y la formación requerida por la empresa usuaria (METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN), a efectos de vincular el personal que apoyara la operación integral del sistema aéreo suspendido de transporte MIO CABLE en la Comuna 20 del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO. Respecto de dichos trabajadores, la EST tendrá el carácter de empleador, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

XV. Que se requiere contar de manera efectiva con personal operativo, administrativo y de mantenimiento, que se denominan trabajadores en misión, circunstancia que se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del citado Decreto 4369 de 2006. A través de estos se busca garantizar la operación integral del sistema aéreo suspendido de transporte MIO CABLE.

XVI. Que para efectos de lo anterior, Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración no cuenta dentro de su planta con personal suficiente para la prestación de los servicios operativos

del Sistema Aéreo-suspendido de Transporte MIO CABLE, ni con el personal administrativo (profesional, tecnólogo, técnico y auxiliar) suficiente para apoyar y/o coordinar el desarrollo de los procesos y actividades administrativas necesarios para la prestación de servicios en los procesos administrativos. Es por ello, que para poder cumplir los procesos y actividades que se derivan de estas áreas, es necesaria la contratación de personal por medio de una Empresa de Servicios Temporales que suministre el recurso humano con el perfil requerido para la ejecución de las actividades.

XVII. Que METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, de conformidad con la necesidad formulada por la Dirección de Operaciones en cuanto al requerimiento del recurso humano para la operación del Sistema Mio Cable *aéreo suspendido*.

XVIII. Que el contratista se seleccionó por medio de un proceso de invitación privada de única oferta de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, adoptado a través de la Resolución No. 912.110.090.2023 del 24 de marzo de 2023, la modalidad de selección de Invitación Privada de Única Oferta procede para la celebración de contratos de servicios de outsourcing o reclutamiento de personal necesario para cumplir temporalmente con actividades relacionadas con el objeto social de Metro Cali S.A..

XIX. Que las partes conocen y aceptan los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

***PRIMERA: OBJETO*.** El objeto del contrato es: *"Contratar una Empresa de Servicios Temporales (EST) para el suministro y administración de personal en misión para apoyar de manera transitoria la operación integral del sistema aéreo suspendido de transporte MIO CABLE en la Comuna 20 del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO, bajo los estándares de calidad, niveles de servicio y confiablidad definidos por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración."*

Los documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. El CONTRATISTA se compromete con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN a suministrar el personal temporal para trabajar en las áreas y servicios según descripción hecha en el estudio previo y sus anexos 1 y 2 y en la Invitación Privada de única oferta, la cual forma parte integral del presente contrato El servicio objeto de este contrato será prestado por el CONTRATISTA a través de sus trabajadores que se denominarán trabajadores en misión (Art. 74 Ley 50 de 1990).

***SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO*:** De conformidad con lo expuesto en el objeto del contrato, el Contratista deberá prestar el servicio de acuerdo con las siguientes actividades y componentes:

1. Proceso de reclutamiento y selección de personal requerido.
2. Vinculación de personal.
3. Exámenes médicos (ingreso, periódico y de retiro).
4. Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias (servicio requerido a solicitud del contratante).
5. Construcción de carpeta de ingreso y gestión de archivo de nómina (Historia Laboral) física y digital para cada una de las personas contratadas.
6. Liquidación de nómina.
7. Administración y control de novedades.
8. Sistematización del proceso de nómina.
9. Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades.
10. Emisión de documentos como soportes de pago, certificaciones o informes, según se requieran.
11. Garantizar acuerdos de servicios bancarios por cuentas de nómina.
12. Implementación y seguimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
13. Programa de Inducción/reinducción y programas de formación y capacitación.
14. Programa de Bienestar e Incentivos.
15. Prestar sus servicios de provisión de personal en misión a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en el lugar que esta designe.
16. Seleccionar el personal de acuerdo con los perfiles exigidos por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el cual estará vinculado laboralmente a la empresa de servicios temporales de conformidad con lo establecido por la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y demás normas que las complementen o modifiquen en materia laboral.
17. EL CONTRATISTA, será el empleador directo de los trabajadores en misión, razón por la cual deberá realizar todas las labores y asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral dispuestas en el Decreto 4369 de 2006, en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 50 de 1990 y en las demás normas del Régimen Laboral Colombiano que resulten aplicables.
18. Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión asignado para la prestación del servicio y cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales, de que tratan los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 1° de la Ley 828 de 2003 y 12 y 13 el Decreto 4369 de 2006, respecto de los trabajadores en misión que presten sus servicios a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
19. Entregar a cada trabajador en misión, el mismo día de suscripción del contrato de trabajo, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mismo, copia del mismo y constancia de afiliaciones a salud, pensiones, caja de compensación familiar, fondo de pensiones y aseguradora de riesgos profesionales y demás que determinen las normas.
20. Realizar todas las pruebas de ingreso, periódicas, de egreso y técnicas a que haya lugar durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo al cargo y perfil que se requiera. El

contratista deberá correr con todos los gastos que se generen frente a estas, durante los diferentes procesos que se adelanten. Tratándose del proceso de selección las pruebas a aplicar serán las psicotécnicas y entrevistas de valoración.

21. Reconocer y pagar a cada trabajador en misión la asignación salarial establecida, así como las prestaciones sociales correspondientes; todo ello conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables y concordantes. Los pagos a los trabajadores en misión por parte del CONTRATISTA deberán realizarse mensualmente. El contratista enviará a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN una copia de la nómina pagada de acuerdo a lo establecido anteriormente.
22. Mensualmente, la empresa temporal deberá enviar a la empresa usuaria METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, un informe detallado del pago de nómina y las situaciones administrativas acaecidas del personal en misión.
23. Cuando para la ejecución del contrato, se requieran labores o toda actividad realizada que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 1.5 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él, el contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas establecido en la Resolución 4272 de 2021 del ministerio de trabajo y las normas que la modifiquen o sustituyan.
24. Garantizar que los trabajadores en misión que desarrollen trabajos en alturas tengan vigentes las certificaciones requeridas para el desempeño del rol, gestionar los exámenes periódicos a los funcionarios que los requieren y asumir el costo de dichas certificaciones.
25. Remplazar de manera inmediata a los trabajadores en misión cuando se presenten incapacidades o licencias de maternidad, con trabajadores en misión que cuente con las mismas calidades y perfil del trabajador que se reemplaza. Estos reemplazos no se contabilizarán como cupos adicionales sino como cubrimiento de la vacante temporal de que se trate, entendiéndose que la prestación del servicio no puedo quedar suspendida o afectada.
26. Suministrar informes respecto de las condiciones de salud de los trabajadores en misión, que hayan surgido del análisis de exámenes médicos ocupacionales. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.2.18 del capítulo 2° del Decreto 1072 de 2015, el costo de los exámenes médicos requeridos (ficha médica ocupacional, osteomuscular, audiometría y visiometría) será asumido por la empresa temporal como empleadora.
27. Entregar al supervisor del contrato designado por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, un informe mensual de ejecución contractual y un informe en formato digital que dé cuenta de la ejecución del contrato y compile los indicadores de: personal activo por mes, ingresos por mes, retiros por mes, motivos de retiro, procesos de selección, procesos de contratación, tasa de accidentes laborales, ausentismo, casos de estabilidad laboral reforzada, horas extras procesadas, procesos disciplinarios, actividades de bienestar y formación y días empleados para proveer los perfiles solicitados.
28. Mantener durante la ejecución del contrato el Equipo Mínimo descrito en el anexo Nº 1 para garantizar la operación integral del sistema aéreo suspendido de transporte MIO CABLE en la Comuna 20 del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte

Masivo MIO, bajo los estándares de calidad, niveles de servicio y confiablidad definidos por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

29. Designar un supervisor y/o un coordinador con formación de pregrado en áreas administrativas o afines al objeto contractual, quien deberá asistir a las instalaciones de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN con la frecuencia pactada entre la entidad usuaria y EL CONTRATISTA, asegurando su presencia por lo menos dos (2) veces por mes, con el objetivo de mantener permanente contacto y atender los requerimientos o inquietudes presentados por los trabajadores en misión. Este profesional actuará como intermediario válido entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y la Empresa de Servicios Temporales. EL CONTRATISTA deberá suministrar a su supervisor o coordinador y a sus demás profesionales, los equipos de comunicación, computo e impresión necesarios para la realización de sus actividades, los cuales estarán bajo la responsabilidad única y exclusiva del CONTRATISTA.
30. Velar por el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 1° de la Ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012, ley 1072 de 2015, en concordancia con el Decreto 1530 de 1996 y el artículo 13 del Decreto 4369 de 2006.
31. Mantener indemne a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN por cualquier perjuicio causado por los Trabajadores en Misión que contrate EL CONTRATISTA. En esa medida responderá a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN por los daños y pérdidas que se ocasionen por culpa o negligencia demostrada de su personal, una vez se surta el procedimiento para determinar la responsabilidad del trabajador. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN requerir al CONTRATISTA para resarcir los daños causados o efectuar la reposición en caso de perdida, según sea el caso.
32. Responder por los actos derivados de la acción u omisión de los Trabajadores en Misión en ejecución de las labores que le sean encomendadas; incluso, también deberá responder por aquellos hechos cometidos por los trabajadores en misión en contravía de la ley y perjudicando a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
33. Garantizar que al retiro del servicio de los trabajadores en misión o a la finalización del contrato, se haga la devolución en forma inmediata de los bienes, archivos físicos y magnéticos, documentos, bases de datos y back ups que guarden relación con la prestación del servicio o que sean de propiedad de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de lo cual se deberá suscribir un acta de entrega entre el trabajador en misión y el Jefe de la dependencia en la que se prestó el servicio, en la cual se consigne de forma clara y expresa la devolución de los mismos.
34. Entregar en medio magnético, una vez finalizado el contrato, todos los soportes que acrediten la ejecución del mismo.

Parágrafo: El personal en misión es empleado de la EST, no de la empresa usuaria. Al ser la EST el verdadero empleador, le corresponde velar por todas las obligaciones concernientes a sus derechos laborales (aportes a seguridad social, prestaciones sociales, horas extra, etc., como consta en el artículo 2.2.6.5.12 del ya mencionado decreto 1072.

TERCERA: INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las

actuaciones realizadas, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato, con la siguiente periodicidad: mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor de la contratación será hasta por la suma de **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.345.442.493) INCLUIDO IVA**, AUI y todos los impuestos a que haya lugar.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso mediante ACTAS PARCIALES y ACTA FINAL cada una pagadera dentro de los CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO siguiente al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. Cada pago se autorizará por el valor correspondiente al personal enviado en misión en el respectivo mes conforme a las necesidades informadas por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN mediante cuadro de turnos y según novedades presentadas, como resultado de dichas necesidades atendidas se generará la nómina mensual de los trabajadores en misión que incluye las variables a que haya lugar (salarios, recargos, auxilio de transporte, cesantías, intereses a cesantías, prima legal, vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, etc, A.I.U, IVA). Para cada pago se requiere que EL CONTRATISTA presente a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN (i) La factura o documento equivalente, (ii) la liquidación de la nómina acompañada de los cuadros de turnos y novedades (iii) la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (iv) Los informes o entregables previstos por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN de acuerdo con a las obligaciones contractuales y a las actuaciones realizadas por EL CONTRATISTA (v) el acta de supervisión suscrita por el encargado de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, en ella se deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas. En todo caso el pago de la ACTA FINAL estará supeditado a que EL CONTRATISTA presente a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN además de los documentos antes referidos (i) constancia de haber pagado a los trabajadores en misión enviados a la Entidad tanto el último mes laborado como la liquidación de las prestaciones sociales en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y de forma proporcional al tiempo laborado por cada uno de los trabajadores en misión; (ii) el pago de los aportes realizados al sistema general de seguridad social correspondiente al último mes laborado. (iii) Paz y Salvo de los trabajadores en misión por concepto pérdidas, daños, extravíos o averías, causadas por omisiones, negligencia o malos manejos de los bienes, equipos, elementos e insumos de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y/o facilitados para la prestación de los servicios.

El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230232 del diez (10) de mayo de 2023.

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos y retenciones que se generen por la prestación del servicio.

El contrato a celebrar se realizará con cargo al presupuesto de “METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN” para la vigencia 2023.

Los pagos se realizarán una vez se cumpla con los requisitos establecidos para ello, lo cual es la presentación del recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y la radicación de la correspondiente cuenta de cobro, con todos sus soportes, tal como lo establezca la Dirección Financiera y Administrativa de la Entidad.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración se compromete a realizar el pago , para ello, el contratista deberá presentar las facturas o cuentas de cobro según corresponda, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, quien confirmará la aplicación de los precios establecidos en la cotización presentada y que forma parte integral del presente estudio y del futuro contrato; así mismo deberá aportar también, certificación donde conste encontrarse al día en los pagos al sistema de Seguridad Social Integral y/o Aportes Parafiscales.

Para que la Entidad proceda a realizar los pagos, el contratista debe haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Presentación por parte del contratista de informe de actividades realizados, de conformidad con el cronograma presentado con la propuesta.

2. Recibo a satisfacción realizado por el supervisor del contrato, en el que conste que el contratista cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato y documentos anexos.

3. Certificación de cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (ARL, EPS, PENSIONES) y parafiscales (ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y SENA) cuando a ello haya lugar de las personas que efectivamente desarrollen el objeto del presente contrato, suscrita por el revisor fiscal si hay lugar a ello.

IMPACTO TRIBUTARIO

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos y retenciones que se generen por la prestación del servicio. Todos los gastos, costos, tributos, deducciones legales que, por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente contrato, serán de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA, los cuales este autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud del mismo.

El contrato para celebrar se realizará con cargo al presupuesto de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración para la vigencia 2023.

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos y retenciones que se generen por la prestación del servicio, de acuerdo al siguiente esquema:

- Estampilla Pro-Desarrollo urbano 3.5% del valor total del contrato antes de IVA, se descuenta en cada pago.

- Estampilla Pro-Univalle 2% del valor total del contrato antes de IVA, se descuenta en cada pago.

- Estampilla Pro-Universidad del pacífico 0.5% del valor total del contrato antes de IVA, se descuenta en cada pago.

- Estampilla Pro-Hospital 1% del valor total del contrato antes de IVA, se descuenta en cada pago.

-Estampilla Proadulto mayor 2% del valor total del contrato antes de IVA, se descuenta en cada pago.

-Estampilla Procultura1% del valor total del contrato antes de IVA, se descuenta en cada pago.

-Tasa prodeportes 2% del valor total del contrato antes de IVA, se descuenta en cada pago.

En lo referente a los demás costos tributarios (retención en la fuente, retención de IVA e ICA) que conlleva el contrato, se atenderán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta bancaria a la Dirección Financiera y Administrativa de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, abonará a dicha cuenta los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

2. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6. Conoce y acepta las condiciones y documentos del Proceso.

SEXTA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del objeto del presente contrato, especialmente a lo siguiente:

1. Encontrarse al día respecto del pago de aportes de salud y seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como tener vigentes las pólizas en la ejecución contractual o prorrogas.

2. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad en lo dispuesto en el libro 2, parte 2, titulo 4, capítulos 2, 3 y 6 del Decreto 1072 de 2015.

3. Ejecutar las actividades descritas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, con el propósito de cumplir el objeto contractual y las demás asociadas al mismo.

4. Presentar al supervisor del contrato un informe que dé cuenta del cumplimiento y ejecución de las actividades con las que se ejecuta el objeto contractual.

5. Guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que para la ejecución del contrato o que en virtud del mismo le sea suministrada o que llegase a conocer.

6. Cumplir con todos lineamientos para el control de riesgos profesionales y prevención y promoción de la salud estipulados por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. Atender los lineamientos y directrices emanadas por el Presidente y/o Representante Legal de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, directamente o por intermedio de su supervisor y que tengan relación directa con el desarrollo de la actividad contratada.

8. Entregar una vez finalice el contrato al supervisor del mismo, los archivos físicos y magnéticos y documentos que tenga a su cargo en virtud del objeto del presente contrato.

9. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con sus propios medios de producción tales como equipos de cómputo y demás cuando sean necesarios, sin que sea obligación de EL CONTRATANTE suministrar los mismos, salvo que por la naturaleza del contrato así se requiera.

10. Contar, portar y utilizar los elementos de protección personal necesarios requeridos para ejecutar el objeto contratado, a su propio costo.

11. Cumplir con los estándares de calidad, niveles de servicio y confiablidad definidos por la Ley y en atención de las directrices establecidas por la Dirección de Operaciones de Metro Cali S.A

12. Registrar y /o actualizar la información correspondiente a la hoja de vida en el aplicativo de orden nacional SIGEP.

13. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.

OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA - Son derechos del contratista:

1. Recibir los valores pactados en los términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN Se obliga a:

1. Ejercer el respetivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, mediante el supervisor asignado.

2. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos.

3. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE.- Son derechos del contratante:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

DÉCIMA PRIMERA:. ***MULTAS.***- En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones, pudiendo hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento (cuando esta sea exigida) o compensando de las sumas adeudadas a el contratista al momento del pago o de la terminación. En firme la resolución prestará merito ejecutivo contra el contratista y contra la compañía aseguradora garante de las obligaciones de EL CONTRATISTA. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y mediante el procedimiento establecido para tal fin por la Entidad, en atención a los numerales 7.6.2.4, 7.6.12 y 7.6.12.1 del manual de contratación de Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. - De conformidad con el numeral 7.6.2.4 y 7.6.12 del manual de contratación de Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista, debe pagar a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. – El contratista prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa y de sus trabajadores. El contratista asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los trabajadores vinculados por el contratista para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y por tanto, corresponde al contratista el pago de las retribuciones de compensaciones a sus trabajadores de conformidad al reglamento interno del contratista.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente ni subcontratar el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato de Servicio.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se compromete de forma irrevocable a mantener indemne a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN de todo daño o perjuicio, originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes del ingreso a la empresa o uso de equipos portátiles que contengan patentes, licencias o software no originales.

El contratista se obliga a mantener indemne a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato se puede terminar por:
1) Por mutuo acuerdo de las partes.

2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE.

3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita.

5) Por vencimiento del plazo contractual.

6) Por las demás establecidas en la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley.

DECIMA NOVENA : DOMICILIO DE LAS PARTES-. Las partes manifiestan expresamente que para todos los efectos contractuales el domicilio de cada una de las partes es tal y como se manifiesta a continuación:

METRO CALI S.A.	EL CONTRATISTA
Calle 25 N No. 2F – 136 Santiago de Cali – Valle del Cauca Teléfono:6600001 metrocali@metrocali.gov.co	Carrera 45 #7A-12 Santiago de Cali – Valle del Cauca Teléfono:3187354086 sclientesertemp@cycgroup.com.co

VIGÉSIMA : SUPERVISIÓN Y CONTROL.- La supervisión y control del presente contrato se ejercerá por el DIRECTOR DE OPERACIONES o quien el ordenador del gasto designe, quien además de ejercer la verificación, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo y financiero, en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el pago de los aportes del Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) deberán:

1. Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista, y las demás que sean pertinentes y necesarias.

2. Verificar la calidad de los informes que se produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes.

3. Exigir el cumplimiento de los estándares de calidad y correcto funcionamiento de los servicios contratados, y abstenerse de otorgar el recibo a satisfacción, si estos no se ajustan a las calidades, condiciones y especificaciones exigidas por la Ley.

4. Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación, prórroga, suspensión o terminación de común acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados y en los formatos establecidos para tales efectos.

5. Impartir las directrices y sugerencias necesarias y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.

6. Requerir al Contratista una vez terminada la ejecución del contrato, la entrega de los archivos físicos y magnéticos utilizados.

7. Proyectar y suscribir el acta de terminación del contrato.

De conformidad con el numeral 7.6.7. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por del reporte oportuno a la Entidad sobre hechos o condiciones que puedan afectar lo acordado en el contrato, dependerá que ésta pueda adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Estudios y documentos previos, ofrecimiento de servicios,

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Formato Único de Hoja de vida de persona jurídica, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, RUT, consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la empresa y del representante legal, certificaciones de experiencia que dan constancia de la idoneidad del contratista y el certificado de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social cuando aplique y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, frente al suministro de información falsa.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

VIGÉSIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2023 según certificado de disponibilidad presupuestal número 20230232 del 10 de mayo de 2023 para lo cual METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, se obliga a reservar la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($2.345.442.493) IVA INCLUIDO.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. - En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA QUINTA: MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma en el presente Contrato que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley.

PARÁGRAFO: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma en el presente Contrato, el contratista manifiesta que no tiene cuentas pendientes con la Administración Municipal, ni es Deudor Moroso del Estado de conformidad con la Ley.

VIGÉSIMA SEPTIMA: COSTOS.-Todos los gastos, costos, artículos y deducciones legales que por concepto de estampillas, impuestos, y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente contrato, serán de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA, los cuales éste autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud el mismo.

VIGESIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA.- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003.

VIGESIMA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. - Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, adoptado a través de la Resolución No. 912.110.090.2023 del 24 de marzo de 2023, la modalidad de selección a emplear es de Invitación Privada de Única Oferta, (Numeral 7.4.3) de conformidad con lo establecido en el literal e, (…"servicios de outsourcing o reclutamiento de personal necesario para cumplir temporalmente con actividades relacionadas con su objeto social") del numeral 7.4.3.1 CAUSALES DE INVITACION PRIVADA DE UNICA OFERTA

TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Santiago de Cali y el domicilio contractual es Santiago de Cali.

TRIGÉSIMA PRIMERA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRONICO.- Conforme a la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la Plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma son integrales y complementarios entre sí.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.6.2.2. GARANTÍAS del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, se hace necesario la exigencia de garantías.

Los riesgos previsibles involucrados en este tipo de contratación, se refieren especialmente al incumplimiento del contrato y a la calidad del servicio en cuyo caso el contratista deberá asumir este riesgo, constituyendo a favor de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, una garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, la cual se mantendrá vigente durante el término del contrato para amparar los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del contrato

El valor asegurado de esta garantía debe ser mínimo el veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses más.

2. Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

El valor asegurado de esta garantía debe ser mínimo el diez (10%) del valor del contrato con una vigencia del plazo del contrato y tres (3) años más.

3. Calidad del Servicio

El valor asegurado de esta garantía debe ser mínimo el diez (10%) del valor del contrato

con una vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses más.

4. Responsabilidad Civil Extracontractual

El valor asegurado de esta garantía debe ser TRESCIENTOS (300) SMMLV con una vigencia del plazo del contrato.

El CONTRATISTA deberá renovar la Garantía cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas debido a siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato, así como también estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida debido a las reclamaciones que efectúe METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,

El Proveedor debe enviar el link del expediente del Proceso de Contratación a la aseguradora, gestionar las garantías y enviarlas a través del SECOP II**.**

TRIGÉSIMA T E R C E R A : LIQUIDACION: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente referido, de mutuo acuerdo o unilateralmente

TRIGESIMA CUARTA: PUBLICACION: el presente contrato es objeto de publicación en el sistema electrónico para la contratación pública- Secop II que administra la Agencia Nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable

TRIGESIMA QUINTA: INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS.- El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II

EL CONTRATANTE,

(FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II)

OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR
Presidente
METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

EL CONTRATISTA,

(FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II)

CAROLINA ESTUPIÑÁN RINCÓN
Representante Legal SERTEMP S.A.S.

Elaboró: Óscar Williams Hurtado Gómez – Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos
Revisó: Evelyn Arcila Márquez - Jefe Oficina de Contratación
Aprobó: Alba Lucero Urrea Grisales – Secretaria General y de Asuntos Jurídicos